



EB 2017/130

Resolución 126/2017, de 21 de noviembre de 2017, de la Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoaren titularra, en relación con el recurso especial interpuesto por la empresa ANDACAR 2000, S.A. contra la adjudicación del contrato “Suministro mediante el sistema de arrendamiento no financiero de cuatro (4) vehículos patrulla equipados para prestar servicio de seguridad ciudadana en el Departamento de Policía Local de Barakaldo”, tramitado por el Ayuntamiento de Barakaldo.

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Con fecha 29 de septiembre de 2017 la empresa ANDACAR 2000, S.A. interpuso, en el registro del poder adjudicador, un recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación del contrato “Suministro mediante el sistema de arrendamiento no financiero de cuatro (4) vehículos patrulla equipados para prestar servicio de seguridad ciudadana en el Departamento de Policía Local de Barakaldo”, tramitado por el Ayuntamiento de Barakaldo. El expediente y el informe al que se refiere el artículo 46.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante, TRLCSP) se recibieron en el registro del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoa (en adelante, OARC / KEAO) el día 19 de octubre.

SEGUNDO: Solicitadas alegaciones a los interesados con fecha 20 de octubre, no se ha recibido ninguna.



II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Consta la legitimación del recurrente y la representación de doña M.J.B.M., que actúa en su nombre.

SEGUNDO: Según el artículo 40.1 a) del TRLCSP, son susceptibles de recurso especial, entre otros, los contratos de suministros sujetos a regulación armonizada.

TERCERO: El artículo 40.2 c) del TRLCSP establece que son susceptibles de recurso especial los acuerdos de adjudicación adoptados por los poderes adjudicadores.

CUARTO: El recurso ha sido interpuesto en tiempo y forma.

QUINTO: En cuanto al régimen jurídico aplicable, el Ayuntamiento de Barakaldo tiene la condición de poder adjudicador, y en concreto, de Administración Pública (artículo 3 del TRLCSP).

SEXTO: El recurso alega que el vehículo ofertado por la adjudicataria impugnada incumple el punto 1 del Pliego de Condiciones Técnicas (PCT) por no tener reductora. Consecuentemente, se solicita la exclusión de la oferta incumplidora y la adjudicación del contrato a la recurrente.

SÉPTIMO: El poder adjudicador alega lo siguiente:

- a) Reconoce que “la adjudicataria no cumple con los pliegos de prescripciones técnicas de la licitación, que intencionadamente o no, especifican claramente la necesidad de dos tipos de vehículo: suv y todoterreno, indicando para este último la existencia de reductora”.
- b) Respecto a la solicitud de que se adjudique el contrato a la recurrente, se alega que el punto 1C del PCT establece dos prescripciones de



imposible cumplimiento en el mercado (airbag desconectable del conductor y pasajero y cinturón sin avisador acústico). Dado que no se perjudicaba la funcionalidad de los vehículos ni la correcta prestación del servicio policial, y teniendo en cuenta que la oscuridad o contradicción de los pliegos no puede perjudicar a los licitadores, ninguna de las dos ofertas presentadas fue excluida.

OCTAVO: El poder adjudicador reconoce que, efectivamente, el único motivo en el que se basa el recurso es cierto y que la oferta de la adjudicataria impugnada incumple las bases técnicas de la licitación. Los pliegos en los que figuran las prescripciones incumplidas no se impugnaron en tiempo y forma por las partes, lo cual significa que éstas deben atenerse a lo especificado en ellas (ver, en este sentido, entre otras, las Resoluciones 119/2013, 117/2014 y 12/2016 de este OARC/KEAO). La inadecuación de la oferta a los requerimientos del PCT conlleva el rechazo de la proposición, pues dicho documento realiza una descripción del objeto del contrato para que las empresas puedan decidir si están interesadas en el mismo, contiene los términos en los que la Administración desea obligarse con el adjudicatario, y refleja las necesidades que se pretenden satisfacer mediante la celebración del contrato, sin que sea preciso que los pliegos establezcan un listado exhaustivo de todos los posibles motivos de discrepancia con los requisitos contractuales que conllevan exclusión (ver, por todas, la Resolución 105/2016). Consecuentemente, el recurso debe ser estimado en el sentido de anular el acto impugnado y ordenar la retroacción de actuaciones para adjudicar el contrato de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 47.2, último inciso, y 151.2 del TRLCSP.

Por todo lo expuesto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 41.3 del TRLCSP y en la Disposición Adicional Octava de la Ley 5/2010, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2011, la Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de



Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen
Administrazio Organoaren titularra,

RESUELVE

PRIMERO: Estimar parcialmente el recurso especial interpuesto por la empresa ANDACAR 2000, S.A. contra la adjudicación del contrato “Suministro mediante el sistema de arrendamiento no financiero de cuatro (4) vehículos patrulla equipados para prestar servicio de seguridad ciudadana en el Departamento de Policía Local de Barakaldo”, tramitado por el Ayuntamiento de Barakaldo, anulando el acto impugnado y ordenando la retroacción de actuaciones para que el contrato se adjudique.

SEGUNDO: Levantar la suspensión automática del procedimiento.

TERCERO: Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

CUARTO: Contra la presente resolución, ejecutiva en sus propios términos, solo cabe la interposición de recurso contencioso-administrativo (artículo 44.1 Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, LJ) en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma (artículo 46. 1 LJ), ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco (artículo 10 k) LJ), de conformidad con el artículo 49 del TRLCSP

Vitoria-Gasteiz, 2017ko azaroaren 21a

Vitoria-Gasteiz, 21 de noviembre de 2017